



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 Lic. Chicinos
 12:56 hrs
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de diciembre de 2019
OFICIO: CPEC/0114/DICIEMBRE/19
ASUNTO: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:03 hrs
 10 DE DICIEMBRE 2019
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea los siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO PRÓXIMO, COMO: "2020, PRIMER AÑO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS".

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 DISTRITO XXII
 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248
 Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Partido Morena, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo precedente, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO PRÓXIMO COMO: "2020 PRIMER AÑO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS"**. En cumplimiento con la normatividad que rige a este Poder basándonos expongo lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue expedida en 1917, su intención estaba puesta en su consolidación como una sola nación y para eso se encaminaron las directrices jurídicas; en 1992 se produjo el primer cambio constitucional que incluyó el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, para armonizar su contenido con la reciente ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), fruto de la revisión del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales; que databa de 1957.

Posteriormente fue nuevamente modificada la Constitución en el artículo 2º, cuyo texto reiteró la composición pluricultural de la nación y contempla varios derechos colectivos de los pueblos indígenas.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En esta pluriculturalidad fueron omitidos los pueblos negros de México. En la costa chica de Guerrero y Oaxaca surgieron varias organizaciones sociales que desde 2009 y de diversas maneras plantearon su exigencia para ser reconocidos como pueblos en la Constitución federal. Canalizaron sus esfuerzos en múltiples espacios de lucha, entre ellos los ámbitos legislativos, que fructificaron en los Congresos locales de Oaxaca (2013) y Guerrero, (2014), y posteriormente fueron incluidos en la respectiva normatividad de la Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018).

La escasa sensibilidad política hacia el tema no permitía augurar que una iniciativa más, presentada en octubre de 2018 en el Senado, tuviera algún impacto, pero algo pasó y conforme al proceso legislativo fue aprobada en el Senado el 30 de abril de este año, luego en la Cámara de Diputados el 27 de junio de 2019; después de recabar la votación en sentido positivo de los Congresos locales de 17 entidades federativas, fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación. Ahora, a partir del 9 de agosto, los pueblos y comunidades afromexicanas son parte de la Constitución federal, recalcando que esto se debe al compromiso cumplido por parte de los legisladores de la cuarta transformación y desde luego del presidente de la república él Lic. Andrés Manuel López Obrador.

El texto; crea un apartado C para incluirlos, y a la letra dice:

Artículo 2º...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Los cinco aspectos que abarca.

1) Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas

El reconocimiento de su existencia significa, de forma directa, su visibilización normativa como "nuevos" sujetos colectivos, esto les permite sumarse al reclamo

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de los pueblos indígenas para ser reconocidos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con esta adición, se garantiza el ejercicio de derechos de dicha población, porque surge en un contexto de derechos humanos. Pues desde 2011 se reformó el artículo 1º de la Constitución y con ello se modificó el paradigma normativo para interpretar los derechos humanos. Ahora todos esos derechos están al mismo nivel pueden ser invocados directamente para su aplicación a casos concretos. Independientemente si provienen de la Constitución federal o de tratados internacionales.

Con la actual plataforma de interpretación que se deriva de la reforma de derechos humanos, los pueblos y comunidades afroamericanas pueden utilizar ese punto de apoyo constitucional para demandar la interpretación conforme lo que les permitirá exigir sus derechos aunado a que ahora se tiene la certeza jurídica de que como afroamericanos o afroamericanas pueden ser expresamente considerados dentro de las llamadas "categorías sospechosas" o grupos en situación de vulnerabilidad para exigir medidas específicas o acciones afirmativas de políticas públicas que les benefician.

Conforme a los criterios del máximo Tribunal del País (SCJN), el concepto de igualdad formal trasciende para abarcar a la igualdad sustantiva o de hecho, que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos, entre otros, que impiden a las personas, comunidades o pueblos gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con cualquier otro conjunto de personas o grupo social.

Por lo anterior, es de vital importancia determinar ¿quiénes son los pueblos y comunidades afroamericanas?; ¿A quiénes se aplica ese apelativo?: Para abordar el tema es necesario invocar el párrafo tercero de ese mismo artículo 2º constitucional: "La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Este párrafo señala que para su identificación es necesario respetar su conciencia de identidad: quien se considere afromexicano será identificado así. Es decir, las personas, comunidades o pueblos afromexicanos serán quienes asuman su pertenencia cultural con base en sus costumbres, tradiciones o historia.

Esto lo ha reiterado la SCJN en varias resoluciones cuando se refiere a los indígenas, al señalar que la definición de lo indígena no corresponde al Estado, sino a los propios indígenas. Al utilizar esta interpretación por equiparación podemos anotar que será afromexicana o afromexicano, solamente quien se asuma como tal, ninguna persona puede ser obligada a aceptar una identidad.

2)... cualquiera que sea su autodenominación

La adición también incluye una acción discrecional que deja abierta la posibilidad a los pueblos y comunidades para que asuman cualquier otra autodenominación.

Este ha sido un reclamo reiterado de las organizaciones que defienden los derechos de los pueblos negros, porque su identidad implica decidir su forma de llamarse, por lo que significa en su entorno y se refleja en su dignidad.

Debido a eso en muchos lugares se niegan a ser estandarizados como afrodescendientes, apelativo ajeno a sus cosmovisiones y simpatías.

Para evitar interpretaciones que limiten derechos, es pertinente la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de un catálogo nacional de autodenominaciones de los pueblos y comunidades afromexicanas, que permita registrar, anotar y utilizar todas y cada una de las formas que se utilizan en diversos lugares del país para nombrar a dichos pueblos, con lo que sus derechos estarán a salvo, para garantizar su ejercicio, y en el estado de Oaxaca se tiene la autodenominación afromexicana.

3)... como parte de la composición pluricultural de la nación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

También se reconoce que las y los afroamericanos forman parte de la nación; esto contribuye a marcar una ruta para identificar las acciones que se requieren para que el Estado mexicano afronte su deuda histórica con ellos.

De Ahí la importancia de nuestra entidad y en particular del poder legislativo el de reconocer, valorar y difundir sus aportaciones específicas en lo económico, social y cultural; que la historia enaltezca las trayectorias de personajes relevantes de ascendencia afro como Vicente Guerrero o José María Morelos y Pavón, en la cultura al Maestro Álvaro Carrillo.

Incluye aspectos estructurales, para reconocerlos como parte del Estado, es decir, los pueblos y comunidades afroamericanas también son nuevos sujetos políticos. Su irrupción en el panorama nacional no puede limitarse, está constitucionalizada, esto implica: el respeto de sus lugares de asentamiento, que incluya por ejemplo, el acceso a la titularidad de concesiones para aprovechar la franja costera o la preferencia para obtener los permisos de pesca; el alcance de su concepto de territorio; o la creación de circunscripciones electorales; porque es necesario fortalecer sus estructuras internas y prever los espacios para su participación en las decisiones del Estado.

4) Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes...

En cuanto a sus derechos, se reiteró que pueden invocar los derechos indígenas en lo que les aplique, como estaba contemplado para cualquier comunidad equiparable desde 2001.

Uno de esos aspectos es el señalado en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 2º constitucional que determina:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

5)...a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social

Este párrafo utiliza el verbo "garantizar", al respecto cabe aclarar que un derecho se vuelve garantía constitucional cuando existe una institución con atribuciones específicas para cumplirlo.

Así pues, con la adición los pueblos y comunidades afroamericanas, forman parte de la Constitución Federal, y es obligación de esta Autonomía el de fomentar la igualdad y la no discriminación, para con ellos, por lo que con la declaratoria que se propone contribuirá en gran medida que el Estado mexicano y en particular el nuestra entidad en donde existe la mayor concentración de pueblos y Comunidades afroamericanas afronte su deuda histórica con ellos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DECRETO:

UNICO.- DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO PROXIMO COMO: "2020 PRIMER AÑO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS"

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre del 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTTEPA NACIONAL

MITRA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ.

DIPUTADA DEL DISTRITO XXII, PINOTTEPA NACIONAL.

NOTA: CONTIENE FIRMA QUE FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO PRÓXIMO COMO: "2020 PRIMER AÑO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS"